

## ESTATUTOS REFUNDIDOS

### ASOCIACIÓN GREMIAL CHILE NEUMÁTICOS A.G.

#### **TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una asociación gremial que se denominará ASOCIACIÓN GREMIAL CHILE NEUMÁTICOS A.G., La cual se registrá por estos estatutos, las disposiciones del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, del año mil novecientos setenta y nueve y sus reglamentos. La asociación podrá utilizar indistintamente el nombre o denominación "CHILE NEUMÁTICOS A.G.", y la sigla "ChN" para efectos de correspondencia, marketing y publicidad;

**ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación estará en la Región Metropolitana y su sede principal en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de filiales que se puedan establecer a lo largo del país por acuerdo de los socios;

**ARTICULO TERCERO:** La duración de la asociación gremial será indefinida y el número de socios ilimitado;

#### **TITULO SEGUNDO: OBJETO:**

**ARTICULO CUARTO:** El objeto de la asociación gremial Chile Neumáticos A.G. es: **a)** promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados; **b)** representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos, sean estos públicos o privados, incluidas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta asociación; **c)** asesorar a sus afiliados en cuanto a la normativa que regula el sector y sus eventuales modificaciones; **d)** servir de punto de encuentro para la discusión de los desafíos que enfrentan la industria del neumático y sus actores; **e)** promover, por los medios de difusión a su alcance, la actividad sectorial, el uso y ventaja de sus productos y las mejores prácticas para alargar la vida útil de los mismos, la protección del medio ambiente y la seguridad de las personas; **f)** participar de manera directa o indirecta en la discusión e implementación de las políticas que afecten al sector; **g)** desarrollar y mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general, con el mejoramiento de las actividades comunes;

**ARTICULO QUINTO:** La asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas;

#### **TITULO TERCERO: ORGANOS Y ADMINISTRACION:**

**ARTICULO SEXTO:** La máxima autoridad de la asociación es la Asamblea General de Socios y sus acuerdos son vinculantes para todos los asociados; la administración estará a cargo de un Directorio elegido por la Asamblea y renovado bianualmente. Entre los miembros del Directorio

habrá un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. También existirá un Comité Revisor de Cuentas compuesto por dos asociados y nombrados anualmente por la Asamblea;

#### **TITULO CUARTO: DE LOS SOCIOS:**

**ARTICULO SEPTIMO:** Podrá ser socio toda persona, natural o jurídica, que desarrolle la actividad común de importación y de comercialización de neumáticos y sus actividades conexas; que haya iniciado actividades y que tenga presencia en el mercado nacional por lo menos de un año antes de su solicitud de incorporación a la Asociación; que esté importando continuamente y que facture al año a lo menos US\$ 350.000 en neumáticos. Adicionalmente, los productos que importen y comercialicen deben cumplir con las normas nacionales o internacionales vigentes y/o las normas de calidad y seguridad de DOT o ECE o cualquier norma derivada de éstas, como por ejemplo Jatma o Inmetro;

**ARTICULO OCTAVO:** La Asociación estará constituida por dos categorías de miembros, a saber: **a)** Socios Fundadores: aquellos que participaron en la asamblea de constitución de esta Asociación; y **b)** Socios Activos: aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en este título y cuyas solicitudes de admisión hayan sido aprobadas en conformidad al presente estatuto. Los derechos y obligaciones de ambas categorías de miembros serán idénticos, sin perjuicio de que, respecto de los Socios Activos, estos deberán alcanzar una antigüedad de por lo menos un año, contado desde su incorporación a la Asociación, antes de que puedan votar acuerdos, ser director o proponer nombres para director;

**ARTICULO NOVENO:** Para ingresar como socio, el solicitante deberá presentar una petición por escrito dirigida al Directorio, acompañada por el patrocinio de al menos un socio fundador o activo. Dicha petición deberá indicar nombres y apellidos, edad, domicilio y cédula de identidad. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá también presentar copia de los antecedentes que acrediten su constitución y la personería de sus representantes. Además, deberán acompañar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo séptimo precedente. Si se tratare de una solicitud de reincorporación, el requirente deberá pagar íntegramente toda deuda de cuotas sociales, si la hubiere, más reajustes e intereses o pagar la cuota de incorporación. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de la presentación o en un plazo máximo de 60 días. El acuerdo que admite la incorporación debe ser adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Directorio. En caso de que la solicitud sea rechazada, el interesado podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie en cuanto a su incorporación, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla;

**ARTICULO DECIMO:** Los socios tienen las siguientes obligaciones: a) mantener actualizado su domicilio y correo electrónico, y en el caso de personas jurídicas, la nómina de sus representantes; b) asistir personalmente o debidamente representado a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado; c) pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos; d) acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y/o el Directorio; e) desempeñar responsablemente los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea; y f) comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la Asociación; y g) acatar las sanciones que les imponga el Directorio

y/o la Asamblea por incurrir en incumplimiento de los presentes estatutos; sanciones que pueden consistir en censura privada o pública; multas de hasta una UTM por cada incumplimiento, suspensión de derechos hasta por seis meses o pérdida de la calidad de socio;

**ARTICULO UNDECIMO:** Los socios tienen los siguientes derechos: **a)** participar en las Asambleas con derecho a voz y voto, sin perjuicio de lo previsto en la parte final del artículo Octavo respecto a los Socios Activos con antigüedad menor a un año como miembro de la Asociación; **b)** postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de la misma y contemplados en este estatuto; **c)** fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea en General, y los libros de contabilidad y documentación de respaldo; **d)** formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 25% del registro de socios, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. El Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 45 días desde su recepción;

**ARTICULO DUODECIMO:** La calidad de socio se pierde por las siguientes causales: **a)** por renuncia escrita dirigida al Directorio mediante carta certificada con dos semanas de antelación a la fecha en dicha renuncia se haga efectiva. Al momento de realizar la petición, el respectivo socio debe encontrarse con sus cuotas al día; **b)** por fallecimiento en caso de socios que sean personas naturales y por pérdida de la personalidad jurídica en caso de socios que sean personas jurídicas; **c)** por dejar de realizar la actividad común de los socios de la asociación gremial, según establece el Artículo Séptimo; **d)** por exclusión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales: **i)** por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta; **ii)** por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses; **iii)** por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación;

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** El procedimiento para excluir a un socio deberá someterse a las siguientes normas: **a)** habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio lo citará a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado en la asociación, y en ella se expresará su motivo; **b)** la decisión del Directorio de expulsión del socio deberá tomarse por mayoría absoluta de sus miembros y ser notificada por escrito a éste dentro de los siete días siguientes a la reunión; **c)** el afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o por correo electrónico enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea; **d)** a la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto; **e)** la Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica. La decisión de la Asamblea será notificada al afectado por el Directorio, dentro de

los tres días siguientes; **f)** si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluir a un socio, no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto o no la notificare debidamente al afectado;

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** El secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro actualizado de Socios, el cual indicará: **a)** nombre o razón social del socio, su cédula de identidad y la fecha de ingreso y su domicilio o correo electrónico; la circunstancia de perderse la calidad de socio, indicando la causal; y **b)** nombre y datos del representante legal de los socios empresas;

#### **TITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO:**

**ARTICULO DECIMOQUINTO:** El Directorio tiene a su cargo la administración de la Asociación en conformidad a la ley, a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la Asamblea. El Directorio durará dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos, debiendo proceder, a su renovación, en la Asamblea general ordinaria del mes de marzo o abril que corresponda;

**ARTICULO DECIMOSEXTO:** El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares y cinco suplentes. Los cargos en el Directorio son los siguientes: **a)** presidente, titular y suplente; **b)** vicepresidente, titular y suplente; **c)** secretario, titular y suplente; **d)** tesorero, titular y suplente; y **e)** director, titular y suplente. Estos cargos serán elegidos mediante votación secreta;

**ARTICULO DECIMOSEPTIMO:** Para ser elegido director se requerirá: **a)** ser representante de un socio fundador o activo, con una antigüedad de a lo menos un año en la asociación; **b)** tener participación en la propiedad de la compañía que representa; **c)** cumplir con los requisitos exigidos por artículo 10 del Decreto Ley 2757 de 1979; y **d)** pagar la cuota de incorporación que fije la Asamblea;

**ARTICULO DECIMOCTAVO:** Si un director permanece inactivo en su cargo por tres meses seguidos sin justificación, perderá su calidad de tal y asumirá el siguiente socio más votado. De la renuncia de los directores conocerá el propio Directorio;

**ARTICULO DECIMONOVENO:** El Directorio se reunirá cada dos meses sin perjuicio de otras reuniones que se determinaren. El directorio podrá sesionar con la presencia de 3 de sus miembros y los acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos, sin perjuicio de aquellos que requieren un quórum mayor y que se encuentran previstos en estos estatutos;

**ARTICULO VIGESIMO:** Son atribuciones y obligaciones del Directorio: **a)** tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales de acuerdo con lo fijado por la Asamblea y los estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del presidente; **b)** conducir la Asociación de tal manera que esta cumpla sus objetivos definidos en estos estatutos; **c)** administrar el patrimonio de la asociación. Los directores responderán solidariamente o hasta de la culpa leve en el ejercicio de esta atribución, sin perjuicio de la responsabilidad penal si existiese. El director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá

hacer constar en el acta su oposición; **d)** Disponer de los bienes de la asociación, para lo cual podrá gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para cumplir con lo anterior, debe contar con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros. Respecto de los actos sobre inmuebles, se estará a lo previsto por la letra e) del artículo trigésimo segundo de estos estatutos. Los actos o contratos referidos en el presente apartado deberán ser suscritos por el presidente y el tesorero; **e)** disponer la confección de un balance que comprenda desde el 1 de enero al 31 de diciembre del cada año, el que deberá ser firmado por un contador y someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo a la periodicidad con que esta se reúna; **f)** convocar a la Asamblea; cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por ésta; **g)** resolver sobre el ingreso de socios y excluirlos por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos y cursar las renunciaciones de los socios; **h)** designar las comisiones de trabajo que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socios y/o directores, e incluso por tercera personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado; **i)** proponer a la Asamblea General los reglamentos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes; **j)** interpretar los estatutos de la Asociación, aclarando las dudas que existan con motivo de su aplicación; o los reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea; **k)** dictar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación, tales como requisitos de incorporación de los nuevos socios, normas sobre el desarrollo de las reuniones y asambleas, de la participación en ellas de los asociados, votaciones, elecciones, organización y funciones del personal administrativo, siempre que no se aparten de la letra y el espíritu de estos estatutos y de la legislación vigente; **l)** incorporar y desvincular al personal; contratar asesorías o servicios que se estimen necesarios;

**ARTICULO VIGESIMO:** La falta de uno o más de los directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo a uno o más de sus miembros, por los **dos tercios** de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto;

**ARTICULO VIGESIMOPRIMERO:** El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose a lo menos cada dos meses. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de tres de sus miembros, sean titulares o suplentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición. Si alguno de los directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta;

## **TITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE:**

**ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO:** El Presidente, titular o suplente, lo es también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea; **b)** dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio; **c)** convocar a sesiones del Directorio; **d)** dirimir los empates que se produzcan en los acuerdos del Directorio; **e)** representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, para lo que se encuentra investido con amplias facultades, incluyendo aquellas previstas por ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo delegar parcialmente su facultades en otros directores o ejecutivos de la asociación; **f)** proponer estrategias, planes, metas, presupuestos y toda otra medida que requiera la organización para alcanzar sus objetivos; **g)** suscribir, en nombre y representación de la Asociación, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para cumplir los objetivos de la misma; **h)** firmar cheques, así como todo otro efecto de comercio conjuntamente con el tesorero; **i)** en definitiva y en el ejercicio de su cargo podrá realizar todos los actos y contratos que estos estatutos no limiten;

**ARTICULO VIGESIMOTERCERO:** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los integrantes del Directorio, el o los que falten serán reemplazados de acuerdo con el criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: el presidente por el vicepresidente; el vicepresidente por el secretario; el secretario por el tesorero, y este último por un director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio deberá adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea Extraordinaria, al o los miembros que faltaren, hasta completar el período restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de directores en ejercicio pleno sea inferior a tres;

## **TITULO SEPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE:**

**ARTICULO VIGESIMOCUARTO:** Corresponderá al vicepresidente, titular o suplente: a) reemplazar al presidente con sus mismas atribuciones y obligaciones; b) las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socios;

## **TITULO OCTAVO: DEL SECRETARIO Y TESORERO; GERENTE GENERAL:**

**ARTICULO VIGESIMOQUINTO:** El Secretario, titular o suplente, es el ministro de fe de la Asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones: **a)** redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas; **b)** llevar al día el Libro de Registro de Socios y los de actas de Directorio y Asamblea y servir como ministro de los acuerdos que se tomen; **c)** despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el presidente; **d)** despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de estas; **e)** refrendar las actuaciones del presidente;

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El tesorero, titular o suplente, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** manejar los fondos sociales de acuerdo a los estatutos e instrucciones del Directorio y la Asamblea, siendo responsable directo de dichos fondos; **b)** recaudar las cuotas

sociales y llevar al día el control de las mismas; **c)** llevar por sí o por medio de terceros la contabilidad y supervisará los gastos, movimientos y saldos en cuentas, tanto ingresos como egresos y todo registro financiero o contable y someterlos a revisión y firma de un contador que designe el Directorio, en el momento que éste lo requiera; **d)** informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera de la asociación; **e)** concurrir con su firma junto a la del presidente, en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la asociación;

**ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO:** Por su parte, el director, titular o suplente, cumplirá las funciones que determine el Directorio, de acuerdo con los objetivos que persigue la Asociación;

**ARTICULO VIGESIMOCTAVO:** El Directorio podrá nombrar y contratar un gerente general o director ejecutivo, quien desempeñará la gestión administrativa de la Asociación y podrá delegar en él las atribuciones y tareas que determine. Además, tendrá la representación extrajudicial de la Asociación, sin perjuicio de las atribuciones de representación del presidente;

#### **TITULO NOVENO: DE LAS ASAMBLEAS:**

**ARTICULO VIGESIMONOVENO:** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias;

**ARTICULO TRIGESIMO:** Las asambleas ordinarias se celebrarán durante los meses de marzo o abril de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria. Además, en ellas se realizarán las elecciones que señala este estatuto. En las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer en asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa la asamblea no se celebrare en la oportunidad señalada, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de asambleas ordinarias;

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectúe el Directorio; o un mínimo del 25% de los socios;

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Sólo en asambleas extraordinarias podrá tratarse de las siguientes materias: **a)** de la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la asamblea; **b)** de la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados; **c)** de la fijación de cuotas extraordinarias, las que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta; **d)** acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros mediante votación secreta; **e)** de la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los afiliados; **f)** en general, todo acto que se relacione con la finalidad y objeto del contrato social, los cuales deberán ser adoptados como lo indica el artículo trigésimo quinto de estos estatutos;

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Las asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio;

Sin embargo, si el Directorio se retrasare al menos treinta días en la citación a la asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios inscritos, o por la Comisión Revisora de Cuentas;

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La convocatoria a asamblea se hará a lo menos con 15 días de anticipación, mediante citación personal en la que se hará constar su recepción, o por correo electrónico o por carta certificada. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas;

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los socios y en segunda citación, con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos requieran un cuórum especial;

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los votos emitidos, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial;

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** En la asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de Directorio u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir;

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** De las deliberaciones y acuerdos de las asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, el secretario y tres socios elegidos en la misma asamblea para este efecto. En caso de que el presidente y/o el secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejara expresa constancia de este hecho en la misma acta, por cualquier socio. El acta de cada asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente asamblea;

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Para tener derecho a participar en las asambleas, votar y proponer nombres para los cargos del directorio, los asociados deben encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales;

#### **TITULO DECIMO: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS:**

**ARTICULO CUADRAGESIMO:** La asamblea ordinaria nombrará, cada año, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios, no miembros del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente; de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero; investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico del que tome conocimiento y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la asamblea ordinaria anual, debiendo además acompañarse un informe escrito de cuya entrega quedará constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el Directorio estarán obligados a hacer entrega a esta



Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrá ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período. El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

#### **TITULO UNDECIMO: DEL PATRIMONIO:**

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** El patrimonio de la asociación estará compuesto por: **a)** las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea acuerde, con arreglo a estos estatutos; **b)** las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciera; **c)** las cuotas de incorporación que la asamblea establezca; **d)** por el producto de sus bienes o servicios; **e)** por la venta de sus activos y por las multas cobradas a los asociados conforme a los estatutos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ésta, y no podrán ser distribuidos a sus afiliados ni aún en caso de disolución. La asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase y a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines previstos en los estatutos;

#### **TITULO DUODECIMO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** La disolución de la asociación deberá acordarse en asamblea extraordinaria convocada para estos efectos y por la decisión de la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la siguiente institución: Cuerpo de Bomberos de Chile;

#### **TITULO DECIMOTERCERO: DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos;

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio, por cualquiera de las siguientes formas: citación personal, carta simple o certificada, o mensaje por correo electrónico;

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: DIRECTORIO Y OTROS CARGOS:**

**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El actual Directorio de la AG se mantendrá en su cargo hasta la que se realicen las elecciones correspondientes al presente periodo, lo que se hará en la próxima Asamblea Ordinaria de Socios. Asimismo, se mantiene como Director Ejecutivo o Gerente General de la Asociación a don Iván Eduardo Villar Saavedra.